



CONTRATO NÚMERO FFM-059-2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO (FIFOMI), DEL CUAL ES FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) Y EL FIDUCIARIO ES NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (NAFIN), REPRESENTADO POR EL C. JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SAÍNZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIFOMI" Y, POR LA OTRA PARTE, EL PROVEEDOR EDITORAS LOS MIERCOLES, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL FIFOMI" declara, por conducto de su apoderado:

I.1.- Que su representada se constituyó conforme a las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13, de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por Acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 30 de octubre de 1974, a partir del 01 de noviembre del mismo año 1974, se constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Anónima, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el "Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos", con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el D. O. F. el día 12 del mismo mes y año, cambió su razón social de "Nacional Financiera, Sociedad Anónima" a "Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo".

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal el 25 de enero de 1990 y publicado en el D. O. F. el día 2 de febrero del mismo año, el "Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos", cambió su denominación al de "Fideicomiso de Fomento Minero", del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que el C. JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SAÍNZ, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 165,603 de fecha 15 de agosto de 2013, expedido por el Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

I.6.- Ser una institución de fomento especializada en la minería que tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo de la minería nacional, con los objetivos principales de ofrecer financiamiento, capacitación y la asistencia técnica.

CONTRATO NÚMERO FFM-059-2015

I.7.- Que de acuerdo a las necesidades de "EL FIFOMI", se requiere contratar el *"servicio de producción de dos videos institucionales en idioma Inglés y Chino Mandarín, para los eventos de promoción en el país de la República Popular China"*.

I.8.- Que la contratación se realizará mediante el procedimiento de adjudicación directa. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la Ley).

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que genera la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria 38401 "Exposiciones".

I.10.- Que con fundamento en lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley, así como en el último párrafo del numeral XV.2 de Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (POBALINES) de "EL FIFOMI", las áreas requerientes serán las encargadas de administrar los contratos referentes a los bienes, arrendamientos y/o servicios que se generen a partir de sus requerimientos específicos, así como de la ejecución de los respectivos trabajos, de la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y en las disposiciones legales aplicables. Por lo anterior, el área responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en este contrato, será el Lic. Luis Ernesto Lee Gómez, en su calidad de Gerente de Difusión y Comunicación.

I.11.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FFM9002036F0.

I.12.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- "EL PROVEEDOR" Declara, por conducto de su apoderado:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el Testimonio de la escritura pública número 29,882 de fecha 10 de abril de 2014, pasada ante la fe del Lic. Aquileo Infazón Rivas, Notario Público número 172 del Distrito Federal y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 416,281 de fecha 30 de septiembre de 2008.

II.2.- Que de acuerdo a su objeto social tiene, entre otras actividades, *"...diseño y producción de contenidos impresos, editoriales, sonoros, audiovisuales, multimedia, web y tecnologías de la información que incluyen los conceptos de investigación, planeación, guionismo, grabación, locución, conducción, musicalización, composición musical, coordinación de producción y contenidos, producción, postproducción, realización y difusión en cualquier plataforma comunicacional existente o por existir..."* y en general con todo lo relacionado con el área de Difusión y Comunicación.

II.3.- Que la C. Maricruz Zamora Rodríguez, acredita su personalidad y facultades como apoderada legal de "EL PROVEEDOR", mediante la escritura pública número 129,276 de fecha 06 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas de manera alguna hasta esta fecha.

**CONTRATO NÚMERO FFM-059-2015**

II.4.- Que está jurídicamente capacitado y cuenta con los elementos técnicos necesarios, experiencia profesional, recursos e infraestructura propia, suficiente y necesaria, para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento, así como disponer de personal técnico especializado suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua del objeto de este contrato.

II.5.- Que conoce en su conjunto, los términos, alcances y efectos del objeto de este contrato, haciéndose responsable en su totalidad del cumplimiento del mismo.

II.6.- Que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley y demás disposiciones administrativas y reglamentarias aplicables, las cuales se compromete a cumplir.

II.7.- Que manifiesta mediante escrito bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 50, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley.

II.8.- Que manifiesta mediante escrito bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones vigentes.

II.9.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número EMI080805QU7.

II.10.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Cuauhtémoc 1430, Colonia Santa Cruz Atoyac, en el Distrito Federal C. P. 03310.

III.- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus apoderados:

III.1.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo conforman, documentos que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del presente instrumento, comprometiéndose a cumplir con todas y cada una de las obligaciones, en el entendido de que el incumplimiento a alguno de sus puntos será causal de rescisión. Asimismo, "EL FIFOMI" hace una cordial invitación a "EL PROVEEDOR", para que se incorpore al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN). Lo anterior para los efectos conducentes.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" formalizan el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a proporcionar a "EL FIFOMI", de forma eficiente y eficaz el *"servicio de producción de dos videos institucionales en idioma Inglés y Chino Mandarín, para los eventos de promoción en el país de la República Popular China"*, de acuerdo a las características, fechas y especificaciones descritas en el presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo conforman, la Ley y demás disposiciones legales vigentes.

"EL PROVEEDOR" se obliga y compromete a efectuarlo con la calidad y eficiencia que sea necesaria, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicable a la materia.

Lo anterior, sin detrimento de cumplir la totalidad de las acciones establecidas y autorizadas, así como las especificaciones y requerimientos señalados en el **ANEXO TÉCNICO O ANEXO 1**.

"EL PROVEEDOR" no es responsable de asegurar o cerciorar la autenticidad, suficiencia y veracidad de la información que directa o indirectamente obtenga de "EL FIFOMI" para el cumplimiento del contrato, siendo por consiguiente, esta responsabilidad de "EL FIFOMI".

CONTRATO NÚMERO FFM-059-2015

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" Además de la calidad y el cumplimiento del objeto del contrato, será responsable de los costos y gastos que erogue, así como del pago por servicios profesionales y viáticos de su personal que necesite para llevar a cabo el objeto del contrato.

Será el único responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual que de los daños y perjuicios que cause al "EL FIFOMI", los cuales serán determinados por autoridad judicial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL FIFOMI": Se compromete sin perjuicio, a cumplir con la totalidad de las acciones establecidas, a entregar en tiempo y forma la información necesaria, así como a darle las facilidades necesarias a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia de este contrato. Asimismo, a verificar la confiabilidad de la información suministrada por "EL PROVEEDOR" y a emitir su visto bueno para el caso de estar conforme con el servicio recibido o en caso contrario, entregarle oportunamente los comentarios de la revisión que resulten, lo que hará a través de la **Gerencia de Difusión y Comunicación**.

CUARTA.- MONTO.- El precio del servicio contratado, será por la cantidad de:

Subtotal	\$164,000.00	Ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.
I. V. A	\$ 26,240.00	Veinte seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.
Total	\$190,240.00	Ciento noventa mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.

Dicho importe incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto ni variar el costo con posterioridad a la presentación de la factura.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "EL FIFOMI" cubrirá a "EL PROVEEDOR" el importe descrito en la cláusula CUARTA en una exhibición, misma que se llevará a cabo una vez que hayan sido entregados los videos correspondientes, previa revisión y validación del área requirente, de conformidad a la propuesta económica presentada por "EL PROVEEDOR" y se realizará conforme a lo siguiente:

Dicho pago se llevará a cabo en moneda nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá enviarse dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes a la entrega de los respectivos videos, vía electrónica al correo fifomi_facturación@fifomi.gob.mx y a la Gerencia de Difusión y Comunicación, ubicada en el domicilio descrito en el numeral 1.12.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentarse desglosando el monto por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los impuestos que se deriven del contrato, serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES", de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

SEXTA.- VIGENCIA.- Del 14 de octubre al 30 de noviembre de 2015.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.- "LAS PARTES" convienen en no aplicar anticipos.

**CONTRATO NÚMERO FFM-059-2015**

OCTAVA.- GARANTÍA.- Se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento en virtud de que la contratación se realiza al amparo de los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, mediante escrito del administrador del contrato que se presenta en el ANEXO 2.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- En caso que durante la vigencia del contrato "EL FIFOMI" o "EL PROVEEDOR" requieran modificar el monto o prorrogar la fecha o plazo originalmente pactado o alguna cláusula del presente instrumento, "LAS PARTES" acordarán previamente por escrito lo conducente. Por lo tanto, el convenio legal respectivo será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya y esté facultado para ello, observando para la modificación lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley, así como en los artículos 85 fracción I, 91 y 92 de su Reglamento.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a hacer del conocimiento de "EL FIFOMI", cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado ocurra y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio al mismo.

"LAS PARTES" convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto a toda la información que se proporcione para el cumplimiento de los compromisos que asumen en el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "EL FIFOMI", así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores y/o consultores. De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, dispositivos de almacenamiento electrónicos, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

En caso de violación o incumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que, en su caso, ocasione a "EL FIFOMI".

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS.- En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrasara en los plazos pactados para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, "EL FIFOMI" aplicará una pena convencional del 1.0% por cada día natural de demora sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, esta pena se aplicará al día siguiente en que se comunique el retraso de los servicios, sin que la acumulación de la misma exceda el total de la garantía; después de dicho importe "EL FIFOMI" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, sin ninguna responsabilidad.

El pago de la pena deberá efectuarse mediante nota de crédito a favor de "EL FIFOMI", aplicado de manera directa al pago correspondiente de la factura, o mediante transferencia electrónica, cheque de caja o cheque certificado a favor de "EL FIFOMI".

EN EL CASO DE EXCEPTUAR AL PROVEEDOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" que no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) del monto del servicio no entregado o prestado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso sobre el importe convenido, pasado diez días procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

CONTRATO NÚMERO FFM-059-2015

Para tal efecto, el titular de la Gerencia de Difusión y Comunicación de "EL FIFOMI" deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR", deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del el Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la Gerencia de Difusión y Comunicación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso, de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual.

"EL FIFOMI", podrá otorgar un plazo de 5 días hábiles para que "EL PROVEEDOR" cumpla con sus obligaciones y la prestación del servicio se lleve a cabo de acuerdo a las características, fechas y especificaciones descritas en el presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo conforman, la Ley y demás disposiciones legales vigentes.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales rebase el 10% del valor total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión en términos del artículo 54 de la Ley.

La notificación y cálculo de las penas convencionales correspondientes la realizará el área requirente solicitante del servicio.

Esta pena convencional no descarta que "EL FIFOMI" determine procedente la rescisión del presente contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y el perjuicio que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Gobierno Federal, representados por "EL FIFOMI".

En caso de ser necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia esta cláusula, se aplicará además, cualquier otra que la Ley establezca. Lo anterior de acuerdo a las características, fechas y especificaciones descritas en el presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo conforman, la Ley y demás disposiciones legales vigentes.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL FIFOMI", por la no prestación del servicio conforme a los requerimientos establecidos.

"EL FIFOMI" aplicará deducciones al pago de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" con respecto al objeto del contrato.

CONTRATO NÚMERO FFM-059-2015

La deducción que se aplicará será del 3% sobre el monto de los servicios prestados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán sobre el valor de la factura, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía.

El pago de las deducciones deberá efectuarse mediante nota de crédito aplicada de manera directa al pago de la factura correspondiente, o mediante transferencia bancaria, cheque de caja o cheque certificado a favor de "EL FIFOMI", en el entendido que de forma inmediata se cumpla con la prestación del servicio objeto del contrato, en caso contrario, "EL FIFOMI" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL FIFOMI", representados por el mismo. Esta deducción no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes la realizará el área requirente del servicio.

El importe de las deducciones no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL FIFOMI" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin responsabilidad alguna para "EL FIFOMI", si "EL PROVEEDOR" no cumple con los supuestos que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Si se determina que el cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente contrato demerita en cantidad o calidad, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato.
- II. Si "EL PROVEEDOR" es declarado o solicita ante la autoridad competente ser declarado en concurso mercantil.
- III. Cuando exista conocimiento y se corrobore que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal o administrativa, que redunden en perjuicio de los intereses de "EL FIFOMI", en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz del objeto del presente contrato.
- IV. Si se ceden en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, una vez adjudicado, a favor de cualquier otra persona física o moral, salvo la excepción prevista en el artículo 46, último párrafo de la Ley, en cuyo supuesto se deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL FIFOMI".
- V. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.
- VI. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo determinadas de acuerdo a las características, fechas y especificaciones descritas en el presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo conforman, la Ley y demás disposiciones legales vigentes; será causa de rescisión de contrato, sin responsabilidad alguna para "EL FIFOMI". Para tal efecto, "EL FIFOMI" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" su intención de rescindir el contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de la imposición de la pena convencional estipulada.

CONTRATO NÚMERO FFM-059-2015

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- "EL FIFOMI" podrá suspender el servicio objeto del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 55 bis de la Ley, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente realizados por "EL PROVEEDOR".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL FIFOMI" pagará únicamente a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión, mediante el mecanismo que se establece en la cláusula QUINTA del presente contrato.

En cualquiera de los casos previstos es este contrato, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" podrán, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado", o cuando la Secretaría de la Función Pública determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al contrato, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para el "EL FIFOMI".

En estos supuestos, "EL FIFOMI" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, salvo la excepción prevista en el artículo 46, último párrafo, de la Ley, en cuyo supuesto deberá contar previamente y por escrito con la autorización de "EL FIFOMI".

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.- Queda expresamente pactado que "EL PROVEEDOR", en su carácter de sociedad mercantil legalmente establecida, cuenta con todos los elementos propios y suficientes para prestar el servicio y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general, así como las laborales en lo particular, por lo que todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo estarán a cargo de "EL PROVEEDOR", el cual no tiene el carácter de intermediario, "EL FIFOMI" no adquiere la calidad de patrón directo o sustituto ni responsabilidad solidaria o subsidiaria con el personal de "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la responsabilidad de "EL FIFOMI" hacia el personal de "EL PROVEEDOR", por los daños que por sus actividades puedan causarse, queda limitado exclusivamente al riesgo civil o daño objetivo a que se refieren los artículos 1912 y 1913 del Código Civil Federal, por lo que todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgos civiles, de trabajo y por realización de las actividades y la prestación de los servicios puedan resultar del contrato de trabajo, serán a cargo exclusivamente de "EL PROVEEDOR", mismo que se obliga a responder ante su personal por la relación contractual que se desprenda, y a reembolsar e indemnizar, en su caso, a "EL FIFOMI" de cualquier erogación que por este concepto y no obstante lo pactado, llegare a hacer por tal motivo.

Sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de "EL PROVEEDOR" todos los pagos por concepto de salarios, cuotas obrero-patronales de seguridad social, Impuesto Sobre la Renta retenido, así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de

**CONTRATO NÚMERO FFM-059-2015**

Sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de "EL PROVEEDOR" todos los pagos por concepto de salarios, cuotas obrero-patronales de seguridad social, Impuesto Sobre la Renta retenido, así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado a su servicio tenga derecho, con motivo del contrato individual o colectivo, según el caso, que lo ligue a "EL PROVEEDOR"; también subsiste para "EL PROVEEDOR" la responsabilidad civil o fiscal, cuando se deriven de obligaciones que nazcan de actos emanados del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- ASESORÍA TÉCNICA.- "EL PROVEEDOR" brindará asesoría técnica a "EL FIFOMI" respecto a la operación del servicio materia del presente instrumento legal y cuando el incumplimiento o defecto del servicio proporcionado sea responsabilidad de "EL PROVEEDOR", deberá responder de los daños y perjuicios ocasionados a "EL FIFOMI".

DÉCIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda por supuesta violación de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá tomar las medidas que estime pertinentes al respecto, deslinando de cualquier responsabilidad a "EL FIFOMI", por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga, en su caso, a reembolsar a "EL FIFOMI" los gastos que pudiere haber erogado por dicha situación e indemnizarlo por los daños y perjuicios que le fuesen ocasionados.

DÉCIMA NOVENA.- DIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" convienen que derivado de la naturaleza del objeto del presente contrato y de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR", estas obligaciones serán consideradas como divisibles, dada la programación o calendarización y forma como "EL PROVEEDOR" cumplirá con sus obligaciones, motivo por el cual "LAS PARTES" acuerdan que la garantía de cumplimiento otorgada por "EL PROVEEDOR" sólo se hará efectiva en la parte proporcional del incumplimiento y no por el monto total de la obligación garantizada.

VIGÉSIMA.- DE LA CONCILIACIÓN.- Cuando existan desavenencias derivadas del cumplimiento del presente instrumento jurídico, cualquiera de "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública una Solicitud de Conciliación, siendo obligatorio para "LAS PARTES" la asistencia a la audiencia de Conciliación prevista en el Capítulo Segundo del Artículo 77 de la Ley, en caso de llegar a un acuerdo celebrarán el correspondiente Convenio, el contenido de este será obligatorio para "LAS PARTES" y su cumplimiento podrá ser demandado por Vía Judicial. "EL FIFOMI" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la última sesión de Conciliación, deberá presentar ante la Autoridad que conoció de la conciliación, el avance en el cumplimiento del Convenio que en su caso se haya celebrado.

En la tramitación del Procedimiento de Conciliación, "LAS PARTES" se registrarán de conformidad con lo que al respecto establece el Capítulo Segundo de la Ley y el Reglamento de la misma, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y demás normatividad vigente y aplicable.

La tramitación del Procedimiento de Conciliación no suspende los efectos del presente contrato o los actos derivados del mismo, salvo el caso en que así lo acuerden "LAS PARTES" hasta el término de la conciliación.

En cualquier tiempo, "LAS PARTES" podrán manifestar su deseo de no continuar con el Procedimiento de Conciliación, señalando las razones que tengan para ello, dejando si así lo considera la autoridad que conozca de la conciliación, a salvo los derechos de "LAS PARTES", en términos del último párrafo del artículo 79 de la Ley.



CONTRATO NÚMERO FFM-059-2015

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, de acuerdo a las características, fechas y especificaciones descritas en el presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo conforman, la Ley y demás disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero de su domicilio o vecindad o que por cualquier otra causa pudiera generarse.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en él intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente contrato en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles en la Ciudad de México, Distrito Federal el 28 de octubre de 2015.

POR "EL FIFOMI"

Nacional Financiera, S. N. C. Institución de Banca
de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso
de Fomento Minero

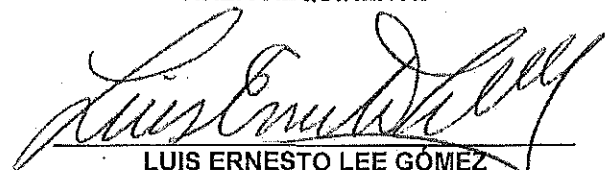

JORGE RAMON MUÑOZCANO SAINZ
APODERADO LEGAL

Se firmó de acuerdo al numeral XV.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FIFOMI, en virtud de que no está en funciones el apoderado legal por parte del Área Jurídica.

POR "EL PROVEEDOR"


APODERADA LEGAL

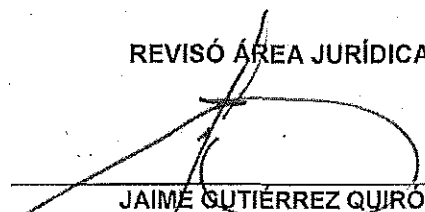
ÁREA REQUERENTE


LUIS ERNESTO LEE GÓMEZ
GERENTE DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ÁREA CONTRATANTE FIFOMI


JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

REVISÓ ÁREA JURÍDICA

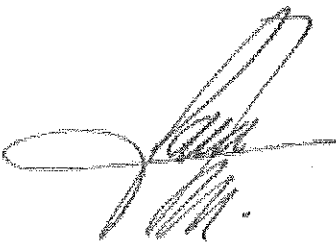

JAIME GUTIÉRREZ QUIRÓZ
GERENTE DE PROCESOS CONTENCIOSOS

El presente contrato fue revisado por el Área Jurídica en cuanto a la forma jurídica por lo que la información vertida, los compromisos sustantivos que se asuman con la celebración, así como los aspectos técnicos, operativos y presupuestales son responsabilidad exclusiva del Administrador del Contrato y el Área Contratante.

Se testaron 7 palabras.

Clasificación parcial de documento

46

Nombre del documento	FFM-059-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----